

SEÑOR  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la igualdad, al trabajo, dignidad humana y participación en los procesos de selección que adelante la CNSC – Proceso Territorial 9

Accionante: ANYELA PATRICIA TROYA QUINTAZ

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Derechos fundamentales frente a los que se solicita el amparo: Acceso a cargos públicos por el mérito, trabajo, igualdad y debido proceso.

ANYELA PATRICIA TROYA QUINTAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y como participante del proceso de selección denominado territorial 9, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### I. HECHOS

- 1- PRIMERO: El día 13 de febrero de 2023 la CNSC apertura el Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - Proceso de Selección No. 2466 de 2022 –TERRITORIAL 9, posteriormente se suscribe con la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, el Acuerdo No. 414 del 1 de diciembre del 2022, con el que se establecen las reglas del Proceso de Selección.
- 2- SEGUNDO: Mediante el ID 563170329, me inscribí para concursar por el empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 190463, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Alcaldía de Floridablanca en el Proceso de Selección No. 2466 de 2022 - Territorial 9.
- 3- TERCERO: Verificando los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos que se publicaron el día 2 de mayo de 2023, realizados por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se constató que su resultado fue “No Admitido”, aludiendo, lo siguiente “*El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales*”, tomando únicamente una total experiencia válida de 5.30 meses.
- 4- CUARTO: Presente mi reclamación el día 04 de mayo del presente año, mediante la plataforma SIMO, en las condiciones requeridas, durante el tiempo establecido y con los soportes pertinentes donde demuestro mi experiencia laboral relacionada, para el cargo al que me postule, desglosando las funciones relacionadas con número de contrato y total de meses de experiencia, para lo cual poseo más tiempo de experiencia relacionada de la solicitada en la OPEC No. 190463.

lo anterior con ocasión a, el numeral 3.4 ibídem, en donde se establece lo siguiente (...)  
“3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO,

frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos (...).

- 5- QUINTO: El día 02 de junio de 2023, la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, mediante oficio con radicado USA No.: RVRM-563170329, brinda respuesta a la Reclamación presentada contra los resultados de la Etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos, admitiendo error en la calificación inicial expresando lo siguiente: “*es importante informarle que, revisada nuevamente la documentación, aportada por la reclamante, se evidenció que aportó certificaciones y fueron valoradas de la siguiente manera:*

| EMPRESA           | CARGO                  | FECHAS     |            | TIEMPO LABORADO          |
|-------------------|------------------------|------------|------------|--------------------------|
|                   |                        | INICIO     | FINAL      |                          |
| ALCALDIA DE PASTO | INGENIERA ESPECIALISTA | 27/01/2023 | 07/02/2023 | 11 días                  |
| ALCALDIA DE PASTO | INGENIERA ESPECIALISTA | 28/01/2022 | 30/06/2022 | 5 meses, 3 días.         |
| ALCALDIA DE PASTO | INGENIERA ESPECIALISTA | 21/07/2022 | 07/01/2022 | 5 meses, 10 días.        |
| ALCALDIA DE PASTO | INGENIERA ESPECIALISTA | 29/07/2021 | 31/12/2021 | 5 meses, 3 días.         |
| TIEMPO TOTAL      |                        |            |            | 1 Año, 3 Meses y 27 Días |

Imagen N° 1, Página 4 - Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-563170329

Concluyendo “*En consecuencia, se CONFIRMA el resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos, que es el de “No Admitido” dentro del Proceso de Selección No. 2435 al 2473 -Territorial 9.”*

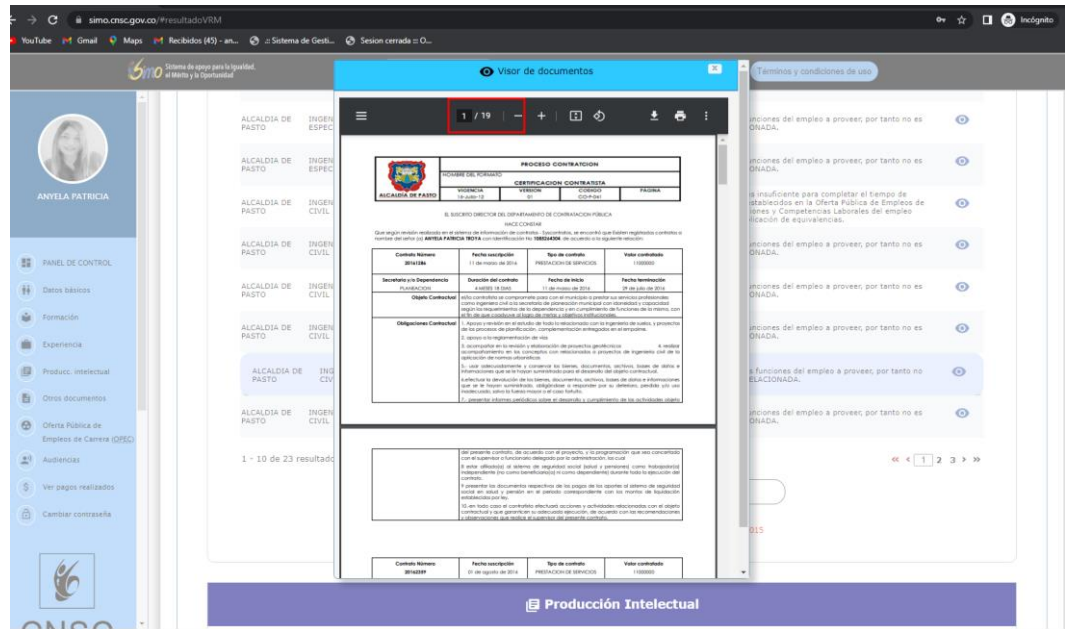


Imagen N° 2, Certificación Laboral subida

- 6- SEXTO: Sin embargo, leyendo lo expuesto dentro del oficio en mención se puede concluir que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no realizo una revisión detallada, consiente a mi experiencia presentada, debido a que mi mayor experiencia laboral la desarrollo en la Alcaldía de Pasto, en donde laboro mediante la modalidad prestación de servicios desde el año 2016 hasta la fecha, por cuanto el primer certificado laboral que me expidieron acoge trece (13) contratos en un solo documento el cual posee diecinueve (19) paginas, contratos que poseen diferentes funciones, lastimosamente la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en su revisión y determinado en su respuesta USA No.: RVRM-563170329, alude que mis trece (13) contratos tienen las mismas funciones que se establecen en el primer contrato del documento que aportó, como se puede evidenciar en la página cinco (5), de dicha respuesta, cuestión que no es verídica bajo ninguna

circunstancia, dado que si bien algunos contratos poseen funciones similares otros varían, y/o cambian significativamente las funciones cumplidas, razón por la cual se puede concluir que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, no reviso el documento ni leyó las funciones estipuladas pertenecientes a cada uno de los trece (13) contratos que se certifican en dicho documento, es prescindible aclara que no puedo dividir la certificación laboral para subir cada uno de los trece(13) contratos, dado que la firma del director del departamento administrativo de contratación únicamente aparece en la última página.

| Folios correspondiente a certificación Laboral expedida por <b>ALCALDIA DE PASTO</b> , donde se desempeñó en el cargo <b>INGENIERA CIVIL</b> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Funciones del empleo OPEC 190463                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Funciones de la certificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Brindar la información y atención requerida a los usuarios del área de gestión del riesgo.</li><li>✓ gestionar la seguridad de los datos personales, conforme a la política de tratamiento de la información y el manual de procedimientos de seguridad de datos personales que al efecto apruebe la entidad y en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</li><li>✓ llevar y mantener al día el archivo de gestión de su área de desempeño, aplicando las normas de gestión documental implementadas en la entidad.</li><li>✓ Apoyar las actividades relacionadas con la realización del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.</li><li>✓ Realizar los informes que le sean solicitados y que estén relacionados con su área de desempeño.</li><li>✓ Acompañar a la entidad en los eventos públicos que sea requerido con el fin de dar respuesta a situaciones de emergencia que puedan presentarse durante el desarrollo de Estos.</li><li>✓ Apoyar la elaboración de los estudios previos y demás actividades de la etapa precontractual de los procesos de contratación que sean desarrollados por la dependencia.</li><li>✓ Proyectar los certificados que sean de competencia de su área de desempeño.</li><li>✓ Realizar las visitas técnicas que sean necesarias para el desarrollo de los procesos relacionados con la gestión del riesgo del municipio.</li><li>✓ Apoyar la recolección de información técnica para dar respuesta a los derechos de petición relacionados con su área de desempeño.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Apoyo y revisión en el estudio de todo lo relacionado con la ingeniería de suelos, y proyectos de los procesos de planificación, complementación entregados en el empalme.</li><li>• Apoyo a la reglamentación de vías.</li><li>• Acompañar en la revisión y elaboración de proyectos geotécnicos.</li><li>• Realizar acompañamiento en los conceptos con relacionados a proyectos de ingeniería civil de la aplicación de normas urbanísticas.</li><li>• Usar adecuadamente y conservar los bienes, documentos, archivos, bases de datos e Informaciones que se le hayan suministrado para el desarrollo del objeto contractual.</li><li>• Efectuar la devolución de los bienes, documentos, archivos, bases de datos e informaciones que se le hayan suministrado, obligándose a responder por su deterioro, perdida y/o uso inadecuado, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito.</li><li>• Presentar los documentos respectivos de los pagos de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión en el periodo correspondiente con los montos de liquidación establecidos por ley.</li></ul> |

Imagen N° 2, Página 5 - Radicado de Respuesta USA No.: RVRM-563170329

7- SÉPTIMO: Evidenciando que únicamente, me fue tomada la experiencia en la cual se subió el certificado por separado, y razón por la cual que la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, a pesar de haber presentado mi reclamación, donde les evidencio de forma clara las funciones relacionadas en cada contrato dentro del derecho de petición que adjunte el día 04 de mayo del presente año, en mi reclamación me da una respuesta negativa a mi petición y me excluye del concurso.

- 8- OCTAVO: Por estos motivos, recurro a acción de tutela con el fin de solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo, vida digna, entre otros, negándome la posibilidad de mejorar mi estabilidad económica y la de mi familia por consiguiente solicito comedidamente a su despacho se ordene a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA que dentro de un plazo perentorio le presente el reconocimiento de mi experiencia laboral relacionada y se me otorgue la admisión a dicho proceso de selección.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho al Acceso a cargos públicos por el mérito, trabajo, igualdad, vida digna y debido proceso, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 25, 25, 27, 28 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en mi propio nombre, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente y respaldados por los siguientes fundamentos jurídicos:

✓ **ARTICULO 1** Constitucional, debido a que, al negarme la posibilidad de mejorar mi calidad de vida y estabilidad económica, se vulnera mi derecho a vivir dignamente cubriendo mis necesidades básicas a las cuales tengo la posibilidad de acceder con el presente proceso de selección.

✓ **ARTÍCULO 2** Constitucional,

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

✓ **ARTICULO 13** Constitucional, El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, con lo cual se pretende que por lo menos en lo referente a la primicia de los derechos fundamentales, la igualdad no se limite al reconocimiento formal por el ordenamiento jurídico, sino a su efectiva realización en el terreno factico, es decir a la igualdad sustancial. Aceptada como principio y como valor, la igualdad no solo exige que las leyes sean aplicadas a

todos los casos que caen bajo sus supuestos de hecho, sino que también debe estar presente en la formulación del derecho.

Por otra parte, es preciso señalar que la Corte Constitucional en Sentencia C-733 de 2015 menciona que el mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite que se me garantice numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

En tal sentido, el mérito se erige como un principio de orden constitucional fundado en los principios de igualdad y oportunidad. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige. ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Por consiguiente, es una abierta transgresión al principio de igualdad y a la expectativa de una justicia material, en la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad SERGIO ARBOLEDA, incurrieron al no revisar con cautela y completamente mis certificados de experiencia laboral relacionada, y tomaron únicamente como experiencias validas, los certificados de experiencia que fueron brindados por separado, logrando únicamente acreditar una experiencia de un (1) año tres (3) meses y veintisiete (27) días, dejándome injustamente por fuera del concurso con un estado de “NO ADMITIDO – NO CONTINUA EN CONCURSO”.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Se tiene que la H Corte Constitucional ha determinado que las respuestas de reclamaciones administrativas y su análisis superfluo constituye una amenaza a la calidad de concursante, esto implica que se genera un detrimento en las calidades de participante, en otras palabras, no es justificación la expedición de un acto que “extienda argumentos” en un texto que no define nada en concreto, mientras corre una etapa de eliminación en un concurso para la aspiración de carrera administrativa, mientras que los demás concursantes, con las mismas o similares características continúan en el proceso, véase:

H Corte Constitucional Sentencia T 340/2020:

“Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo

de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.”

✓ **ARTICULO 25** Constitucional, teniendo en cuenta que, al negarme la posibilidad de continuar concursando injustamente, se me está vulnerando el derecho a acceder a un empleo en condiciones dignas y por ende se ve afectado mi derecho al trabajo pudiendo facilitar una mejor calidad de vida tanto a mi como a mi familia.

✓ **ARTÍCULO 27.** Constitucional, La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

✓ **ARTÍCULO 28.** Constitucional, estimo que en el mencionado proceos la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, violenta la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito.
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.
- c. Transparencia
- d. Garantía de imparcialidad
- e. Confiabilidad y validez
- f. Eficacia
- g. Eficiencia

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinar lo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

## VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

## DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo

proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

✓ **ARTICULO 29**, Constitucional, Principio de legalidad administrativa. Sentencia C- 710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15.

El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reproachable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado.

Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá

empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuirla y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

✓ **Exceso ritual manifiesto.**

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado.

La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

✓ **Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.**

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

✓ **Principio de transparencia en el concurso de méritos.**

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...”

#### IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1- Derecho de petición elevado a través de la plataforma SIMO, documento y pantallazo, (debido al tamaño del documento debió ser subido en la plataforma en cuatro partes)
- 2- Respuesta
- 3- Pantallazo del documento anexo a la plataforma “certificado laboral”
- 4- Certificado laboral señalada la experiencia relacionada

#### V. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al acceso a cargos públicos por el mérito, trabajo, igualdad y dignidad, debido proceso, merito por motivo de exclusión realizado por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA del concurso Territorial 9.

SEGUNDO: Decretar suspensión integral inmediata del correspondiente proceso.

TERCERO: Notificar esta suspensión a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, hasta tanto no sea conocida y resuelta de fondo la pretensión de esta acción Constitucional.

CUARTA: Ordenar a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, que sea admitida mi experiencia laboral relacionada en la verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección No. 2466 de 2022 –TERRITORIAL 9.

CUARTA: por consiguiente, se solicite a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA cambie el resultado del estado de verificación de requisitos mínimos exigidos donde se especifica el resultado de “NO ADMITIDO” por el resultado de “ADMITIDO” puesto que si se cumple con la experiencia laboral relacionada y se supera el tiempo exigido.

#### VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y ley 909 de 204

#### VII. ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia de cedula de ciudadanía

#### VIII. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### IX. NOTIFICACIONES

Autorizo se me notifique por los siguientes medios:

- De forma persona a la residencia ubicada en el Corregimiento de Catambuco Calle 4 N° 2 a -11.
- TELÉFONO/ WTP: 3186965457
- O mediante correo electrónico: [angela.infraestructura@gmail.com](mailto:angela.infraestructura@gmail.com)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anyela Patricia Troya', written over a horizontal line.

ANYELA PATRICIA TROYA  
C.C. 1.085.264.304 de Pasto

# **IV. PRUEBAS**

Anexos

| Listado de anexos aportados por el solicitante |                     |
|------------------------------------------------|---------------------|
| Anexo                                          | Consultar documento |
| 652553876                                      |                     |
| 652553875                                      |                     |
| 652553874                                      |                     |
| 652553873                                      |                     |
| 1 - 4 de 4 resultados                          |                     |
| <div>« &lt; 1 &gt; »</div>                     |                     |

Respuestas